Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 137 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 006186-2015
Lince, 28 MAR 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 006186-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por Georgios Orfanos Crisóstomo contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 135-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 28 de enero de 2016, con domicilio procesal sito en Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina – La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 214-MDL y Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, en orden a ello, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado sustenta su recurso de apelación en los siguientes puntos:

- Mediante Ordenanza N° 341-2001-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano, en atención a ello, Garcilaso De La Vega esta considerada vía colectora, por lo tanto se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince no tiene competencia para imponer sanciones sobre obras que se ejecuten en vías de naturaleza metropolitana.
- La empresa cumplió con tramitar todas las licencias correspondientes ante la entidad competente.
- La recurrida vulnera el requisito de validez del acto administrativo referido a la competencia por razón de territorio.
- La Ordenanza N° 341-MML, faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima, como organismo competente para autorizar la ejecución de trabajos en vías colectoras, vías expresas, vías arteriales e intercambios viales, así como la autorización para interferir dichas vías. Faculta además a los municipios distritales para autorizar la interferencia del transito en vías locales a consecuencia de la ejecución de obras que se realicen el dichas vías; asimismo en el artículo sexto de la referida norma, para el uso temporal del derecho de vía de las vías expresas, colectoras y arteriales e intercambios viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías locales corresponderá a las municipalidades distritales previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- La Ordenanza N° 203-MML, señala que es competente la Municipalidad Metropolitana de Lima para autorizar y fiscalizar la ejecución de trabajos en vías colectoras y arteriales, siendo la citada norma de cumplimiento obligatorio por las municipalidades distritales.
- La recurrida vulnera el principio de legalidad de la Ley N° 27444.

Por lo que en merito a lo expuesto, solicita se declare fundado el recurso de apelación;

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 137 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 006186-2015
Lince, 28 MAR 2016

Que, al respecto con fecha 17/12/2015, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano efectuó una inspección en la Av. Ignacio Merino con Jr. Manuel Candamo-Lince, lugar en el cual se verificaron elementos de publicidad (cabinas telefónicas con publicidad no autorizada). En orden a ello, se emitió la Notificación de Infracción Nº 10038 (Fs. 09), por la comisión de la infracción tipificada con el código de infracción 13.06 "*Por instalar elemento de publicidad exterior fijo en áreas o vías públicas*", conforme establece la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, conforme establece el artículo 11º de la Ordenanza Nº 287-MDL que regula los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Lince: "Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince";

Que, a mayor abundamiento el artículo 74° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala categóricamente que, "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización";

Que, en relación a lugar materia de infracción, resulta necesario precisar que la vía denominada Av. Ignacio Merino y Jr. Manuel Candamo - Lince, constituyen vías locales;

Que, en orden a ello, el argumento del recurrente sobre la vía Garcilaso De La Vega, carece de contexto lógico en el presente caso;

Que, el administrado señala haber cumplido con tramitar todas las licencias correspondientes ante la entidad competente, sin embargo no lo acredita con ningún elemento probatorio, por lo que no desvirtúa la infracción que se le imputa;

Que, en relación a la Ordenanza N° 203-MML, la cual señala que es competencia la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorizar y fiscalizar la ejecución de trabajos en vías colectoras, arteriales y expresas, debemos indicar que, la Municipalidad Distrital de Lince no ha transgredido en ningún extremo dicha disposición con su actuación de fiscalización en el presente caso, ya que no ha impuesto sanciones por ejecución de obras sino de publicidad sin autorización;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, hecho que ha ocurrido en el presente caso pues su actuación se enmarco dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en la Ordenanza Nº 287-MML, Ordenanzas, 214-MDL, 215-MDL, 263-MDL y 264-MDL;

Que, cabe recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 137 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 006186-2015
Lince, 28 MAR 2016

las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Nº 168-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 135-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 28 de enero de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

MUNICIPALIDAD DE LINCE V°B° Gerencia de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal